

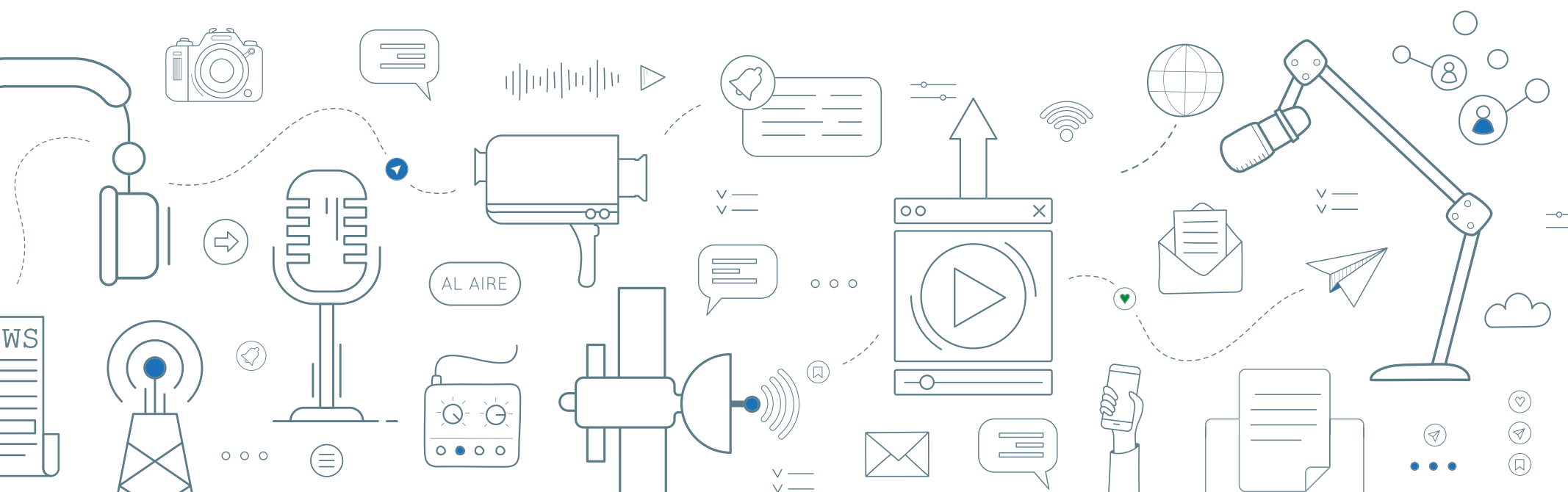


Entorno regulatorio y políticas públicas para la sostenibilidad de los medios comunitarios en **El Salvador**



RICARDO IGLESIAS, SETIEMBRE 2022

APOYA:



**Es una publicación
de OBSERVACOM**
Observatorio Latinoamericano
de Regulación, Medios
y Convergencia

Gral. César Díaz 1239/101
Montevideo, Uruguay
www.observacom.org

Con el apoyo del
Programa Internacional para el
Desarrollo de las Comunicaciones
(PIDC) de UNESCO

Diseño: Valentina Galacio



Sobre licencia CC: https://eva.udelar.edu.uy/pluginfile.php/424842/mod_resource/content/1/licencias_creative_commons.html



RICARDO IGLESIAS

Abogado, con Maestría en Derechos Fundamentales y Diplomado en Derecho Internacional y Derecho Comparado de los Derechos Humanos. Ha colaborado con la Asociación de Radios y Programas Participativos de El Salvador (ARPAS). Ex Procurador Adjunto de Análisis de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y Ex Magistrado Suplente de la Corte Suprema de Justicia. •

INTRODUCCIÓN

Los Acuerdos de Paz de 1992, que pusieron fin a una cruenta guerra civil de más de 12 años, abrieron las posibilidades de transformar una sociedad caracterizada, desde sus inicios republicanos, por un profundo autoritarismo y por el limitado ejercicio de los derechos y libertades fundamentales.

La finalización del conflicto significó el fin de la violencia por causas políticas y una paulatina creación de espacios de participación política. En la post guerra, libertades como la libertad de expresión, de asociación y de prensa fueron ganando fuerza y legitimidad entre toda la ciudadanía, pero especialmente en grupos que en el pasado sufrieron persecución por sus ideas. Es así que comunidades, organizaciones y grupos de ciudadanos comenzaron a crear proyectos de comunicación y de periodismo alternativo a los medios tradicionales. En comunidades de repatriados¹ y en organizaciones ciudadanas nacieron las radios comunitarias y poco a poco fueron expandiéndose en todo el país. Estas radios solicitaron frecuencias a la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL) pero les fueron negadas, aduciendo que el espectro radioeléctrico estaba saturado. Las nuevas radios fueron articulándose y crearon la Asociación de Radios y Programas Participativos de El Salvador (ARPAS)².

La Junta Directiva de ANTEL tomó un acuerdo de cierre de establecimientos, imposición de multas por transmisiones no autorizadas

1 Radio Sumpul (Güarjila, Chalatenango), Radio Victoria (Santa Marta, Cabañas), Radio Izcanal (Nueva Granada, Usulután) y Radio Segundo Montes (Meanguera, Morazán).

2 ARPAS fue formalizada legalmente en el año 2000. arpas.org.sv/sobre-nosotros

y la incautación de equipos. El 4 de diciembre de 1995, por orden del presidente de ANTEL, la recién creada Policía Nacional Civil realizó un amplio operativo y decomisó los equipos de las radios. Hasta entonces, las radios conocieron el proceso sancionatorio acordado por ANTEL.

Comienza allí una lucha no solo para recuperar los equipos, sino para lograr el reconocimiento del Estado y la obtención de concesiones para continuar el movimiento de radiodifusión comunitaria.

Se interpusieron casi inmediatamente acciones de amparo ante la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia contra el decomiso de equipos³, por cuanto la Constitución prohíbe el secuestro de medios para la difusión del pensamiento⁴. Mientras tanto, se iniciaron pláticas con ANTEL sobre la búsqueda de salidas técnicas y jurídicas, con la mediación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas para el Salvador (ONUSAL) y la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos⁵. En el marco de estas negociaciones, se logró la devolución de los equipos, la revocación de las sanciones y cierta tolerancia a las transmisiones. Por ello, la Sala de lo Constitucional sobreseyó en los amparos, que no habían sido resueltos en dos años⁶.

Las radios comunitarias lograron una salida parcial al problema de la exclusión del espectro, al adquirir ARPAS una frecuencia (92.1 FM), con ayuda de la cooperación internacional. Esta frecuencia fue fragmentada para permitir la operación de las radios asociadas a ARPAS⁷.

Como vemos, el inicio no fue fácil, como no ha sido fácil el trayecto desde el nacimiento de las radios. La reivindicación de las radios comunitarias por el reconocimiento y la democratización del espectro radioeléctrico ha sido constante y se ha producido en un entorno político y jurídico adverso, diseñado para proteger a los medios comerciales.

La situación actual ha variado poco. A pesar de reformas a la principal norma que rige las telecomunicaciones, donde se reconoció

3 Amparo 30-G-95 y acumulados vs Administración Nacional de Telecomunicaciones

4 Art. 6 inciso segundo: En ningún caso podrá secuestrarse, como instrumentos de delito, la imprenta, sus accesorios o cualquier otro medio destinado a la difusión del pensamiento.

5 Estas negociaciones solo fueron posibles cuando hubo cambio en la dirección de ANTEL

6 Amparo 30-G-95 y acumulados. Resolución de 30 de enero de 1997.

7 Para ampliar sobre este proceso, ver Pérez y Carballo (2013): El mapa de medios en El Salvador. Todo queda en familia en Comunicación, información y poder en El Salvador. Claves para la democratización. Fundación Comunicándonos, San Salvador, octubre de 2013; y Roberto Pérez: La estructura de la radiodifusión salvadoreña en Revista La Universidad N° 21 (2013), abril junio 2013.

formalmente su existencia y se modificó la forma de otorgar concesiones del espectro radioeléctrico – que en teoría les daría acceso a concesiones –, lo cierto es que la situación del sector de radiodifusión comunitaria no se ha modificado en lo sustancial

El presente documento tiene por objetivo presentar la situación de las radios comunitarias frente al marco jurídico de regulación de las telecomunicaciones, con el fin de identificar los logros, obstáculos y amenazas que enfrentan. <

1. SOSTENIBILIDAD ORGANIZATIVA

1.1 MEDIOS COMUNITARIOS EXISTENTES Y DISTRIBUCIÓN GEOGRÁFICA

A la fecha, operan 25 radios comunitarias en el país. Todas tienen sitios web o redes sociales desde donde la mayoría transmite su programación en vivo.

TABLA 1:
RADIOS
COMUNITARIAS
EN EL SALVADOR
2022

RADIO / ORGANIZACIÓN	FRECUENCIA FM	SITIO WEB / RED SOCIAL
ARPAS	92.1	arpas.org.sv
YSUCA	91.7	ysuca.org.sv
Radio Tv Izcanal	92.1 / 90.5	izcanal.org
Radio Guazapa	92.1	radioguazapa.org
Radio Copinula	92.1	copinula.comunitarias.net
Radio Cacahuatique	105.3	radiocacahuatique.com/
Radio Fe y Alegría	92.1	raddios.com
Radio La Klave	92.1	radiolaklave.org.sv
Radio Tehuacán	92.1	radiotehuacan.org/921fm
Radio Victoria	92.1	radiovictoriaes.org
Radio Bálsamo	92.1	balsamoradiotv.com
Radio Güija	92.1	guija.comunitarias.net
Radio Fonseca	92.1	fonseca.org.sv
Radio Juventud FM	92.1	juventud-fm.es.tl/
Radio Mangle	106.1	radiomangle.org
Radio Segundo Montes	92.1	tunein.com
Radio Sensunat	92.1	radiosensunat1.blogspot.com/
Radio Stereo Sur	92.1	radiostereosur.blogspot.com/
Radio Suchitlán	92.1	suchitlan.comunitarias.net
Radio Sumpul	92.1	radiosumpul.org
Radio Tazumal	92.1	es-la.facebook.com
Radio La Voz de mi Gente	--	es-la.facebook.com/
Radio Farabundo Martí	--	radiofarabundomarti.org/
Radio Juvi	92.1	radiojuvi.jimdofree.com/
Radio El Litoral	--	radiolitoralmultimedia.com/

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA

17 radios de ARPAS se encuentran al aire⁸, Dos radios cerraron por decisión propia⁹ y tres dejaron de transmitir por amenazas de la SIGET de imponerles fuertes multas por transmitir sin autorización¹⁰. En opinión de Leonel Herrera, Director Ejecutivo de ARPAS, estos cierres eran improcedentes, por cuanto no se estaba plagiando frecuencias y se había solicitado la prórroga de la fragmentación¹¹.

La Radio Farabundo Martí y la Radio El Litoral, que no pertenecen a ARPAS, transmiten exclusivamente a través de Internet.

Solo existe una televisora comunitaria (Izcanal TV) que opera en el Municipio de Nueva Granada, departamento de Usulután, y otras 35 localidades cercanas, mediante servicio de suscripción por cable y no en señal abierta¹². La Radio Bálsamo TV no es propiamente una televisora comunitaria, sino una productora de contenido multimedia que transmite a través de su sitio web.

TABLA 2:
DISTRIBUCIÓN
GEOGRÁFICA
DE RADIOS
COMERCIALES
Y COMUNITARIAS
2018¹

DEPARTAMENTO	ZONA	RADIOS COMERCIALES	COMUNITARIAS
Santa Ana	Occidental	18	3
Ahuachapán	Occidental	11	3
Sonsonate	Occidental	16	2
La Libertad	Central	5	2
San Salvador	Central	51	3
Chalatenango	Central	7	3
Cuscatlán	Central	4	1
La Paz	Central	0	0
Cabañas	Central	4	2
San Vicente	Central	5	1
San Miguel	Oriental	23	1
Usulután	Oriental	24	2
Morazán	Oriental	14	1
La Unión	Oriental	14	1
Total		196	25

1 Existen emisoras locales o radios municipales de corto alcance que operan en la frecuencia 90.5, algunas de las cuales se auto califican como comunitarias; sin embargo, no hay datos oficiales o estudios sobre su número o funcionamiento.

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA A PARTIR DE PÉREZ (2018).

Esta información nos muestra que la radio comercial domina el espectro radioeléctrico, aunque considerando la extensión del país y las dificultades para obtener concesiones, la presencia de radio-difusoras comunitarias puede considerarse significativa. Además, de acuerdo a esos datos, las radios comunitarias tienen presencia en prácticamente todo el país.

8 Entrevista a Leonel Herrera, del 05.05.2022

9 Radio San Pedro y Radio Stereo Sur

10 Radio La Voz de mi Gente, Radio Copinula y Radio Fonseca. Radio Fonseca eventualmente volvió a transmitir.

11 Entrevista Leonel Herrera, op. cit.

12 ipsnoticias.net. Consultado el 10.04.2022

En 2019 se inauguró la Radio “La Voz de mi Gente” en el municipio de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, que se identificó como la primera radio indígena de El Salvador. Para sus transmisiones, utilizaba la frecuencia compartida 92.1 del FM. Sin embargo, como señalaremos adelante, cerró sus transmisiones al aire por la amenaza de fuertes sanciones económicas por parte de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones. A pesar de que posee una página en la red social Facebook¹³, las actividades de la radio son mínimas. Ya no transmite en vivo y se limita a reproducir contenidos de la Red Informativa de ARPAS. No existe otra radio que se autodenomine radio indígena.

1.2 ARTICULACIÓN DE LOS MEDIOS COMUNITARIOS

En cuanto a las redes de radios comunitarias, es ARPAS quien aglutina a la gran mayoría de radios comunitarias, aunque algunas radios se asocian eventualmente para la ejecución de proyectos de la cooperación internacional o para la realización de actividades conjuntas¹⁴.

Existen fundamentalmente dos colectivos que apoyan a las radios comunitarias con miras a la democratización de las telecomunicaciones. La Red por el Derecho a la Comunicación y la Junta Ciudadana por el Derecho a la Comunicación son colectivos de organismos diversos provenientes de la academia, organizaciones no gubernamentales, organizaciones de profesionales y medios de comunicación de distinto origen que se definen como colectivos por la democratización de las comunicaciones. Debe mencionarse que, en los últimos meses, dadas las acciones del Órgano Ejecutivo que han producido la práctica desaparición de los mecanismos de pesos y contrapesos republicanos, la labor de estas entidades ha pasado de sus reivindicaciones tradicionales sobre la democratización del espectro radioeléctrico a la defensa de la libertad de expresión y la denuncia de las agresiones a periodistas y medios de comunicación¹⁵.

En este marco, el Órgano Ejecutivo ha cerrado toda comunicación con las radios comunitarias. De hecho, el discurso oficial presenta a las radios comunitarias como parte de la oposición política. Al sector comunitario se le niega acceso a la información, los funcionarios del ejecutivo no otorgan entrevistas y no son convocadas a

13 www.facebook.com/

14 Entrevista Oscar Pérez, op. cit.

15 Entrevista Leonel Herrera, op. cit.

las ruedas de prensa oficiales. En los últimos años, las relaciones con el Estado son bastante tensas y hay poca interlocución con partidos políticos¹⁶.

El desarrollo de las radios comunitarias es diverso en términos de fortaleza e inserción en sus comunidades. De igual manera, son diversas en términos de formación y profesionalización. Hay radios muy fortalecidas, reconocidas e integradas con sus comunidades, mientras que otras funcionan apoyándose en el voluntariado o acercándose a sus comunidades básicamente como fuentes de información. Como sea, son entidades reconocidas en sus comunidades y con una audiencia significativa¹⁷.

La presencia de mujeres en los medios comunitarios es significativa, aunque hay mayor presencia de hombres en el nivel de dirección¹⁸, aunque eso pretende ser revertido con la adopción de políticas de género¹⁹. También es significativa la presencia de jóvenes, especialmente en el ámbito del voluntariado.

El sector comunitario está pasando por una situación muy particular por la pandemia –que redujo los ingresos de los comercios locales que pautaban publicidad–, la negativa estatal a dar publicidad oficial a las radios comunitarias y la disminución de ingresos de las municipalidades por la reducción de la entrega de fondos de asistencia municipal del Presupuesto General del Estado y la centralización de la ejecución de obras en el Órgano Ejecutivo decretada recientemente²⁰.

La Academia no ha estado alejada de las radios y televisoras comunitarias. Una muestra de ello es Radio YSUCA depende de la Vicerrectoría de Proyección Social de la Universidad Centroamericana “José Simeón Cañas” (UCA) y se define como una radio con perfil cultural universitario. La Universidad de El Salvador también posee una radio y ha dado apoyo con capacitaciones a varias radios comunitarias²¹. <

16 Entrevistas a Leonel Herrera de ARPAS y a Oscar Pérez, presidente de la Fundación Comunicándonos.

17 Entrevista Oscar Pérez y entrevista Leonel Herrera, op. cit.

18 Entrevista a Oscar Pérez, del 28.04.2022

19 Entrevista Leonel Herrera, op. cit.

20 Entrevista Oscar Pérez y entrevista Leonel Herrera, op. cit.

21 Entrevista Oscar Pérez, op. cit.

2. SOSTENIBILIDAD NORMATIVA

2.1 MARCO NORMATIVO DE LOS MEDIOS COMUNITARIOS

Antecedentes al reconocimiento de los medios comunitarios

Con anterioridad a la reforma legal de 2016 que incorporaron a la radiodifusión comunitaria a la Ley de Telecomunicaciones, existía una propuesta de ley que pretendía el reconocimiento y la regulación más amplia de este sector. ARPAS elaboró una propuesta de Ley de Radiodifusión Comunitaria, que fue presentada a la Asamblea Legislativa el 24 de julio de 2013 y enviada a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales para su discusión.

La iniciativa descansaba en tres pilares fundamentales: i) el reconocimiento de la radiodifusión comunitaria como una actividad sin fines de lucro; ii) la reserva del 30% del espectro radioeléctrico para esta forma de radiodifusión; y iii) la creación de un concurso público para la concesión de las frecuencias, donde se valorará la naturaleza social de la actividad comunitaria.

La Fundación Salvadoreña para el Desarrollo Económico y Social (FUSADES) – un importante tanque de pensamiento financiado por la empresa privada - criticó la propuesta, afirmando que la ley

presentaba el riesgo de que el Gobierno controlase la asignación de concesiones del espectro radioeléctrico para establecer un sistema de medios afines y sin independencia²². La propuesta contendría una violación inconstitucional al derecho a la igualdad y contenía la “amenaza de intromisión estatal en el contenido de otro tipo de medios privados” lo cual, “lejos de alcanzar mayores niveles de pluralidad, podría servir como vehículo para homogenizar el contenido de los medios, lo cual significaría una grave violación a los derechos de libertad de expresión e información”²³.

La propuesta de ARPAS no fue discutida o consultada en la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales. La actual Asamblea Legislativa (período mayo 2021 – abril 2024) envió al archivo la propuesta, junto con otros 209 expedientes, argumentando sin más que “ya no responden a la realidad y a las necesidades de los ciudadanos”²⁴.

La Ley de Telecomunicaciones

La vigente Ley de Telecomunicaciones de 1997²⁵ (LT) se promulgó en el tránsito del monopolio público de las comunicaciones regulado por la Ley de los Servicios de Telecomunicaciones (LST) de 1975²⁶ a la privatización del sector durante la década de los noventa. La LT está pensada y diseñada en función de considerar las actividades radiofónicas desde la perspectiva mercantil. En sus considerandos, se reconoce que “es necesario fomentar la libertad de elección y contratación por parte de los consumidores, otorgando a la iniciativa privada en el campo de las telecomunicaciones un marco legal regulatorio moderno, que fomente la libre competencia y elimine la arbitrariedad administrativa”²⁷.

Por su marcada visión comercial, la LT no consideró originalmente la existencia de actividad de radiodifusión sin fines de lucro, a pesar de que en la época de su promulgación ya existía un notorio movimiento de radios comunitarias. La LT contemplaba a las

22 USADES: Reformas a la Ley de Telecomunicaciones no deben limitar libertad de expresión. Análisis legal e institucional. Noviembre de 2015 No. 179, pág. 1.

23 FUSADES: Propuestas de regulación de los medios de comunicación: Ley de Radiodifusión Comunitaria y Ley de Medios de Comunicación Públicos. Análisis legal e institucional. Marzo de 2014 N° 159, pág. 3

24 Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales: Dictamen número 1 de 19 de mayo de 2021. Archivo. Disponible en www.asamblea.gob.sv

25 Consultado el 31.03.2022

26 Decreto Legislativo N° 367, del 9 de octubre de 1975, publicado en el Diario Oficial N° 196, Tomo 249, del 22 de octubre de 1975. Disponible en www.jurisprudencia.gob.sv. Consultado el 31.03.2022

27 Considerando V

radiodifusoras religiosas como las únicas coexistentes con las radiodifusoras comerciales, aunque únicamente reguló la exención del pago de tasas por el uso del espectro²⁸. La LT reconoció a los medios comunitarios hasta 2016, cuando la Asamblea Legislativa se vio obligada a introducir reformas a la principal ley del sector, como adelante se expone.

La LT tiene por objeto “normar, regular y supervisar las actividades relacionadas con el sector de las telecomunicaciones y las tecnologías de la información y la comunicación, que incluye la gestión del espectro radioeléctrico; el acceso a recursos esenciales; el plan de numeración, el servicio público de telefonía; la administración eficiente de las redes; la calidad, la cobertura y la continuidad de los servicios de telecomunicaciones y la protección de los derechos de los usuarios”²⁹.

En la aplicación de la LT deben perseguirse los siguientes fines:

- a. fomentar el acceso universal, la asequibilidad y la aprehensión de las tecnologías de la información y la comunicación que permitan el ejercicio pleno de los derechos a la libertad de expresión, de información, y difusión del pensamiento, para reducir la brecha digital y contribuir a la inclusión social;
- b. protección de los derechos de los usuarios, de los operadores, proveedores de servicios de telecomunicaciones, así como de las personas en general; (6)
- c. desarrollo de un mercado de telecomunicaciones competitivo en todos sus niveles. uso racional y eficiente del espectro radioeléctrico; y,
- d. garantizar el uso racional, eficiente y equitativo del espectro radioeléctrico, así como su actualización, reordenamiento o reorganización para su optimización, que permita la introducción de nuevos servicios, mejorar los existentes, y la armonización con otros países, acorde a la constitución de la república y los tratados internacionales suscritos, adheridos y ratificados por la República de El Salvador, que regulen las actividades del sector de telecomunicaciones³⁰.

La LT tiene una serie de estándares técnicos de funcionamiento que se corresponden con los estándares recomendados por la Unión Internacional de Telecomunicaciones y, además, faculta a la Superintendencia General de Electricidad y

28 Art.129

29 Art.1 inciso 1

30 Art. 2

Telecomunicaciones a emitir los reglamentos técnicos basados en normas de calidad de los servicios de telecomunicaciones³¹.

Originalmente, la LT establecía tres clasificaciones de uso espectro radioeléctrico en materia de radiodifusión: a) el uso oficial, que es el utilizado por instituciones estatales y requiere una autorización; b) el uso libre: sobre el espectro que está a disposición del público en general, para operar estaciones radioeléctricas que incluye entre otros, algunas de aplicación de investigación científica, dispositivos de baja potencia y los radioaficionados, que no requiere concesión o autorización; y c) el uso regulado, que es el que no ha sido calificado por la SIGET como de uso libre u oficial y que requiere concesión³².

Con las reformas de 2016 que adelante se reseñan, la definición de uso regulado fue modificada y se dividió en “i) uso regulado comercial: aquellas que prestan servicios públicos de telecomunicaciones con fines de lucro, incluyendo servicios esenciales de radiodifusión a la comunidad; ii) uso regulado comunitario: aquellas que prestan servicios esenciales de radiodifusión a la comunidad, sin fines de lucro; y, iii) uso regulado privado: aquellas que no prestan servicios públicos de telecomunicaciones”³³.

2.2 DEFINICIÓN Y CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO

La Ley de Telecomunicaciones incluyó en su artículo 6 una definición de los medios comunitarios y otros operadores sin fines de lucro como aquellos conformados por estaciones de radiodifusión sonora y televisiva, destinados a atender una determinada audiencia, administrados por una asociación o fundación sin fin de lucro, de interés social, facilitándoles el derecho a la información y a la comunicación, como ejercicio de la libertad de expresión, propiciando la participación ciudadana para contribuir al desarrollo asequible, equitativo, inclusivo, sostenible de las comunidades y sectores sociales del país.

El reglamento de la norma, en su artículo 137-A, añade a esta definición legal otros operadores sin fines de lucro como estaciones religiosas y étnicas. Además, incluye como requisito para la constitución

31 Art. 5

32 Art. 6

33 Ib.

formal de la entidad que administra el medio comunitario, ya sea en el Registro de Asociaciones o Fundaciones o mediante la publicación de sus estatutos en el Diario Oficial.

La normativa no establece restricciones en los contenidos o condiciones de funcionamiento de los medios de comunitarios diferenciadas respecto de otros medios de comunicación privados. El reglamento se refiere específicamente a la posibilidad de captar fondos mediante patrocinios y comercialización de pauta publicitaria, patrocinios (art. 137-D), así como la asociación entre emisoras comunitarias (art. 137-G). Mediante el artículo 129 de la Ley de Telecomunicaciones se exime a los medios comunitarios del pago de la tasa anual en concepto de la gestión del espectro de las estaciones de radiodifusión y sus enlaces.

2.3 PROCEDIMIENTOS Y CRITERIOS DE ACCESO A FRECUENCIAS

En su versión original, la Ley de Telecomunicaciones establecía un procedimiento de concesiones del espectro radioeléctrico que partía de una petición del interesado y, si los informes técnicos no encontraban objeción, el Superintendente otorgaba la concesión. En caso de existir oposición de un tercero, se abría un proceso de subasta pública y la concesión se entregaba a la mayor oferta económica. Los plazos de las concesiones de radio y televisión de señal abierta eran de veinte años, prorrogables automáticamente, sin límites y sin procedimiento para ello.

Estos procedimientos fueron modificados en 2016, cuando se introdujo el concepto de concurso como mecanismo especial para otorgar ciertas concesiones de explotación. Las concesiones son otorgadas por vía de tres mecanismos:

- a. asignación directa: esta modalidad aplicará para todo aquel espectro de uso regulado que sea de naturaleza no exclusiva y que el estudio técnico correspondiente determine que puede funcionar sin causar interferencias perjudiciales a otras estaciones y servicios radioeléctricos;
- b. subasta pública: esta modalidad podrá aplicarse para todo espectro de uso regulado, excepto a los medios comunitarios; y,
- c. concurso: esta modalidad podrá aplicarse para todo espectro de uso regulado y para las concesiones de los medios comunitarios.

Debe destacarse que las concesiones de explotación del espectro radioeléctrico se aplican tanto para servicios de radiodifusión sonora como televisiva. En consecuencia, la reforma abrió las posibilidades del establecimiento de televisoras comunitarias.

La LT solo establece el procedimiento general de la concesión. El proceso de concesión puede iniciarse de oficio, cuando las disposiciones y condiciones del Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias (CNAF)³⁴ y el registro, identifiquen una porción de espectro disponible y la SIGET establezca que dicha porción cuenta con las condiciones de mercado y economías de escala convenientes para su otorgamiento y explotación. También puede iniciarse a petición de un interesado siempre que las normas y condiciones establecidas en el CNAF indiquen que la porción de espectro solicitada está disponible para su otorgamiento³⁵.

La solicitud de los particulares es improcedente cuando:

- a. cuando la porción del espectro o el servicio radioeléctrico, solicitado en concesión no cumple con lo dispuesto en la normativa vigente, en particular lo contenido en el CNAF;
- b. cuando la porción del espectro solicitada en concesión, presente incompatibilidad electromagnética con otras estaciones de radiocomunicaciones ya asignadas;
- c. cuando el interesado solicite frecuencias que no requieran concesión conforme a la LT; y,
- d. cuando el solicitante tenga pendiente el cumplimiento de alguna sanción impuesta conforme a la LT³⁶

A continuación, el Superintendente solicita a la Gerencia de Telecomunicaciones de la SIGET que realice un informe sobre la factibilidad técnica, oportunidad en tiempo, condiciones de mercado convenientes para el otorgamiento y explotación de una porción del espectro radioeléctrico según el uso. En el caso de uso regulado comercial, este informe definirá la modalidad de adjudicación de las frecuencias. Para la elaboración del informe se realizarán estudios multidisciplinarios con las entidades competentes, en un plazo máximo de sesenta días. Dicho informe podrá recomendar adicionalmente una fragmentación de la porción del espectro solicitada, tanto en su ancho de banda como en el tiempo y espacio

34 El CNAF es el documento que contendrá al menos la atribución y adjudicación de las diferentes bandas del espectro radioeléctrico para los diferentes servicios, las condiciones y clasificaciones de su uso y explotación, art. 10. Disponible en www.transparencia.gob.sv/. Consultado el 31.03.2022

35 Art. 76

36 Art. 77

geográfico, si con ello se fomenta la competencia y el uso eficiente del espectro³⁷.

Nótese que, en el caso de concesiones de uso regulado comercial, es la Gerencia de Telecomunicaciones quien define en su informe la modalidad de adjudicación –subasta o concurso–, pero la LT no establece los criterios para una u otra opción, con lo cual la discrecionalidad de la SIGET es bastante amplia.

La Gerencia de Telecomunicaciones también debe elaborar los términos de referencia de la concesión, que deben contener, entre otros, los siguientes puntos:

- a. la descripción del servicio de telecomunicaciones a brindar, incluyendo los públicos y esenciales, estableciendo los requerimientos necesarios para convertirse en concesionario del mismo, así como los requisitos, aptitudes, cualidades de carácter económico, técnico o profesional que conlleven a un mejor cumplimiento de los intereses públicos a los que el bien demanial debe servir;
- b. las bandas de frecuencia objeto de la concesión, modalidad de adjudicación, calidad del servicio radioeléctrico objeto de la concesión, horarios de transmisión y zona de cobertura;
- c. los requisitos que tienen que cumplir los interesados y los documentos de soporte;
- d. obligaciones relacionadas con el uso eficiente de las frecuencias a ser concesionadas;
- e. condiciones especiales incluyendo las relacionadas para el acceso universal e inclusión social, en caso de que aplique; y
- f. requisitos técnicos, financieros y legales para la participación³⁸.

Los términos de referencia deben publicarse en la página web de la SIGET y en al menos dos periódicos nacionales y uno financiero internacional³⁹. La recepción y apertura de ofertas debe ser realizada en la fecha señalada en los términos de referencia y el desarrollo de la recepción y apertura de ofertas debe ser supervisado por una firma de auditores externos y un representante de la Fiscalía General de la República⁴⁰.

37 Art. 77 A

38 Art. 80

39 Art. 81

40 Art. 84

La evaluación de las ofertas está a cargo de la Gerencia de Telecomunicaciones, quien debe rendir un informe al Superintendente con los resultados para la emisión de la resolución correspondiente⁴¹.

El concesionario debe ser seleccionado entre las ofertas presentadas que cumplieron los requisitos, siguiendo el procedimiento de selección y la modalidad de adjudicación –subasta o concurso –establecida en los términos de referencia⁴².

El procedimiento para la subasta pública y para el concurso se complementa en el Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones, cuya descripción se hará adelante.

La concesión del uso del espectro se extingue por:

- a. Vencimiento del plazo para el cual fue otorgada, si no hay prórroga;
- b. Renuncia del concesionario; y,
- c. Revocación⁴³.

La revocación de la concesión se puede producir por las siguientes causales⁴⁴:

- a. falta de pago o pago incompleto de la tasa anual establecida por el uso del espectro. Esta causal no se aplica a los medios comunitarios por cuanto están exentas del pago de tasas;
- b. la no utilización de frecuencias asignadas, por un plazo de seis meses, salvo caso fortuito o fuerza mayor;
- c. el incumplimiento a lo estipulado en el contrato de concesión, respecto de las condiciones y parámetros técnicos concesionados y lo estipulado en la legislación;
- d. no realizar la operación y prestación del servicio de difusión de televisión por suscripción por medios alámbricos e inalámbricos, en la totalidad de los horarios, las áreas de cobertura habilitadas;
- e. no contar con los respectivos permisos, y autorizaciones de SI-GET, para las licencias del servicio de distribución de televisión por suscripción; y,

41 Art. 85

42 Art. 85 - A

43 Art. 17

44 Art. 124

- f. no presentar la declaración anual de número de suscriptores y canales que transmiten o presentarla con información falsa, para los servicios de televisión por suscripción.

La reforma de la Ley de Telecomunicaciones de 2016

En los años 2012 y 2014, diversas organizaciones de la sociedad civil relacionadas con la defensa de los derechos humanos y la libertad de expresión presentaron dos demandas de inconstitucionalidad contra la Ley de Telecomunicaciones.

En lo esencial, los demandantes plantearon los siguientes argumentos:

- a. La subasta como único mecanismo para la concesión de la explotación de las frecuencias del espectro radioeléctrico es violatoria al derecho a la igualdad, pues excluye a individuos o grupos del acceso a medios de comunicación y al uso del espectro radioeléctrico por razones económicas. Además, la subasta pública como único mecanismo de asignación de frecuencias es violatoria de la libertad de expresión
- b. La renovación automática de las concesiones por períodos de veinte años violaba las disposiciones constitucionales sobre las concesiones de bienes públicos por cuanto: **i)** la prórroga automática implica que no existe un plazo concreto para las concesiones; sobre la necesidad de establecer un plazo en las concesiones del bien demanial; **ii)** las concesiones deben responder al interés público y sean reguladas bajo normas de Derecho Público; y **iii)** es necesario abrir procesos de concesión cada vez que se extingan los plazos de la autorización de explotación. La renovación automática también es violatoria de la libertad de expresión.
- c. La Ley de Telecomunicaciones establece el carácter privado del derecho de explotación del espectro radioeléctrico y, como consecuencia, la posibilidad de transferirlo y fragmentario sin ninguna intervención, autorización, resolución o acto administrativo de la SIGET, lo cual no se corresponde con la naturaleza pública del espectro.
- d. Al no contener disposiciones sobre monopolios y combate a las prácticas monopólicas se vulneraría las disposiciones constitucionales que establecen el interés social como límite a la libertad económica.

La Sala de lo Constitucional emitió sentencia el 29 de julio de 2015⁴⁵ y acogió fundamentalmente dos de los argumentos: la subasta no

debe ser el único mecanismo para la asignación de frecuencias y las prórrogas automáticas impiden la libre competencia y la democratización de los medios.

Sobre los mecanismos alternos para la concesión de las frecuencias, la Sala sostuvo que:

“Si bien la finalidad del legislador es constitucional –la maximización de recursos al Estado y el uso eficiente del espectro–, la adopción de la subasta pública, como única modalidad concreta para la adquisición del espectro radioeléctrico, con un único requisito subjetivo de adjudicación (la oferta económica de más valor), va más allá de la intensidad que sería necesaria para un cumplimiento eficaz de la finalidad perseguida; pues al no existir otro mecanismo o modalidad alternativo u otros criterios subjetivos de selección, reduce el derecho de fundar medios de comunicación, que se deriva por el uso del espectro radioeléctrico; en consecuencia, para cumplir con el principio de proporcionalidad, el legislador está obligado a establecer una regulación adicional que preste una protección al derecho a constituir tales medios de comunicación. El Órgano Legislativo está en la obligación de tomar en cuenta otros criterios, distintos del factor económico para la asignación del espectro radioeléctrico, con la finalidad de fundar medios de comunicación, tales como, el servicio objeto de concesión; las modalidades de prestación del servicio; el área de cobertura del mismo; las frecuencias o bandas de frecuencias a utilizar y las características técnicas de los equipos; el plan mínimo de expansión del servicio; el plazo para iniciar instalaciones y operaciones; el régimen técnico en general y las condiciones de calidad del servicio; los derechos de los programas de transmisión cuando fuere procedente; todo ello garantizará a la sociedad la permanente apertura de un proceso de comunicación que vivifique la democracia y la cultura y que sea autónomo respecto de los centros de poder económico y político, a partir del cual, el ejercicio del derecho de información, a través de cualquier medio, debe ser realizado de forma libre y autónoma, sin interferencia estatal ni de política partidaria”.

La LT debía garantizar mecanismos alternos además de la subasta, para la adquisición del derecho a explotar el espectro radioeléctrico para los distintos servicios que se brindan a partir de dicho recurso demanial, especialmente, los servicios de radio y televisión abierta, “teniendo en cuenta los derechos fundamentales que entran en juego, como son el ejercicio del derecho fundamental de fundar medios masivos de comunicación y el derecho a estar informado”.

Respecto de las prórrogas automáticas, la Sala afirma que el prolongado período de tiempo por el cual se otorgan las concesiones

de frecuencias del espectro radioeléctrico y la prórroga automática de las mismas por iguales períodos –sin necesidad de solicitud o procedimiento alguno ante la autoridad administrativa correspondiente–, ciertamente impide la libre concurrencia de oferentes e interesados en las concesiones y, por ende, la libre competencia en el mercado de telecomunicaciones. La prórroga en esas condiciones se convierte en un mecanismo restrictivo del “acceso de otros segmentos de la sociedad al espectro radioeléctrico, obstaculizando la pluralidad y, por tanto, la aparición de nuevas formas de deliberación democrática”.

El Tribunal Constitucional reconoció que la LT no contiene expresamente mecanismos para el control de prácticas anticompetitivas o monopólicas en el mercado de telecomunicaciones, pero falló que no existía inconstitucionalidad en la omisión, porque el vacío se suple mediante la aplicación de la Ley de Competencia, en particular la tipificación de modalidades de prácticas anticompetitivas y el establecimiento de las sanciones correspondientes por su comisión por parte de la Superintendencia de Competencia.

La Sala falló la inconstitucionalidad de la carencia de medios alternos para la concesión de las frecuencias y el carácter automático de las prórrogas. En consecuencia, ordenó a la Asamblea Legislativa emitir las reformas a la Ley de Telecomunicaciones que contengan los mecanismos alternos a la subasta pública, “en los que se consideren otros criterios cuantitativos y cualitativos relevantes” para adjudicar concesiones relativas a los servicios de radiodifusión sonora y televisiva. Esta nueva normativa debía regular “de manera clara, precisa, organizada y sistemática, los mecanismos alternativos para la adjudicación de las concesiones para la explotación del espectro radioeléctrico que operarán de forma adicional al de la subasta pública”.

La Sala también ordenó a la Asamblea Legislativa aprobar “la normativa respecto de las condiciones en que se llevarán a cabo las prórrogas sobre dichos servicios, regulación que deberá contener, al menos, la obligación estatal de evaluar el cumplimiento de las condiciones establecidas, la gestión de los bienes y recursos involucrados, y la responsabilidad de los concesionarios”.

Cabe destacar que la Sala reconoció como derecho adquirido la prórroga automática de las concesiones otorgadas antes del pronunciamiento de su fallo, “pues cuando el texto legal creó la mencionada prórroga, ésta jugó su papel en favor de los operadores de radiodifusión sonora y televisión de libre recepción; y es en razón de dicha realidad jurídica, que los efectos del presente fallo, al eliminar los vocablos automáticamente no pueden alterar una próxima renovación o prórroga del plazo de los actuales concesionarios”.

Al reconocer como derecho adquirido la prórroga automática, la Sala prácticamente mantuvo incólume el mapa de la asignación de frecuencias. Dado que la prórroga debía producirse en 2017, prácticamente se mantendrá hasta el año 2037 la actual situación concentrada de los servicios de radiodifusión sonora y televisiva en El Salvador.

Debe mencionarse que, en el año 2010, la Sala ya se había pronunciado sobre la necesidad de combatir la concentración de los medios de comunicación, pero no ordenó ninguna medida al efecto:

“Las libertades de expresión e información implican evitar la concentración de medios de comunicación, entendiendo que aquélla se presenta cuando una persona o grupo empresarial, a través de cualquier medio, ejerce una influencia decisiva directa o indirecta sobre otra u otras empresas, capaz de menoscabar o eliminar la independencia de estas fuentes de información, e, incluso, de impedir la entrada en el mercado de nuevos operadores. Por ello, es necesaria la regulación legal del Estado, debidamente justificada para lograr la preservación del pluralismo en la titularidad de medios, combatiendo los monopolios y las intromisiones de grupos de poder en la independencia de los medios de comunicación; todo lo anterior en el contexto de una sociedad democrática”⁴⁶.

Como fuese, en la Asamblea Legislativa se inició un proceso de discusión de reformas a la LT, donde se consultaron a diversas instituciones y organizaciones privadas, incluyendo a la Asociación Salvadoreña de Radiodifusores (ASDER) –que aglutina a la mayoría de las empresas de radio y televisión del sector privado– y a la Asociación de Radios y Programas Participativos de El Salvador (ARPAS). Fue un proceso prolongado que finalizó en mayo de 2016, cuando se promulgaron las reformas a la LT en cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Constitucional.

Debe destacarse que, hacia el final del proceso, la discusión legislativa giró en torno a una propuesta de reforma elaborada por la SIGET. De acuerdo a la Memoria de Labores 2015 – 2016, de la SIGET, la reforma sería “producto del consenso alcanzado por la SIGET con los concesionarios de los servicios de radiodifusión sonora y televisiva, tanto privados, estatales, comunitarios y religiosos y que fuera alcanzado tras varios meses de discusión técnica”⁴⁷.

⁴⁶ Inconstitucionalidad 91-2007

⁴⁷ SIGET: Principales logros institucionales en el período junio 2015 - mayo 2016, pág. 4. Disponible en www.transparencia.gob.sv. Consultado el 30.03.2022

El 30 de marzo de 2016 la SIGET presentó a la Asamblea Legislativa su propuesta de reformas. En el acto de presentación formal, la Superintendente fue acompañada por representantes medios comunitarios, privados y cristianos entre ellos ARPAS, ASDER, Telecorporación Salvadoreña, Red Salvadoreña de Medios, Grupo Megavisión y otros.

En 2016, la Comisión Ad Hoc emitió un dictamen favorable al proyecto de reformas, que fue discutido y aprobado en la sesión plenaria del 5 de mayo de 2016⁴⁸, con 81 votos de 84 posibles, de todo el espectro ideológico del país.

Se reseñan a continuación los principales contenidos de las reformas:

Si bien la SIGET era el ente encargado de garantizar la explotación racional y óptima del espectro, se le otorgó expresamente la facultad de actualizarlo, reordenarlo y reorganizarlo de conformidad con la Constitución de la República y los tratados internacionales vigentes en el país relativos a la regulación de las actividades del sector de telecomunicaciones⁴⁹.

Asimismo, se incorporaron principios rectores de las telecomunicaciones y de las tecnologías de la información y comunicación entre los que merecen destacar:

“equidad: igualdad de oportunidades para acceder a los recursos escasos, tales como el espectro radioeléctrico y numeración, necesarios para los servicios de telecomunicaciones de difusión, incluyendo los servicios de radiodifusión sonora y televisiva esenciales para la comunidad”;

“universalidad: referido a la prestación de un conjunto de servicios de telecomunicaciones, revisados periódicamente y acorde al avance tecnológico, con la finalidad de que los habitantes de todas las zonas y regiones del país, sin discriminación alguna, en condiciones adecuadas de calidad y precio puedan acceder a las tecnologías de la información y la comunicación”;

“no discriminación: proporcionar por parte de los concesionarios, licenciatarios y titulares autorizados, servicios de telecomunicaciones de manera equitativa en cuanto a cantidad, calidad y cobertura, sin trato desigual en razón de género, capacidad económica, nacionalidad, religión, origen étnico, edad o cualquier otra categoría que

⁴⁸ Decreto Legislativo No. 372, de 5 de mayo de 2016, publicado en el Diario Oficial No. 91, Tomo. 411, de 18 de mayo de 2016.

⁴⁹ Art. 2 letra d LT.

vaya en contra del principio constitucional de igualdad ante la ley”;
“transparencia: establecimiento de condiciones adecuadas para que los operadores, proveedores y demás interesados puedan opinar en el proceso de formación de las políticas, resoluciones y normativas sectoriales”;

“publicidad: todo procedimiento debe ser público, salvo en los casos que la ley establezca lo contrario o por resolución razonada de autoridad competente”;

“optimización de los recursos escasos: asignación y utilización de los recursos escasos de telecomunicaciones de manera objetiva, oportuna, transparente, no discriminatoria y eficiente, con el doble objetivo de asegurar una competencia efectiva, así como la expansión y mejora de las redes, calidad y continuidad del servicio”;

“libertad de expresión: derecho de toda persona a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o por cualquier otro procedimiento de su elección. Se fomentará la aplicación de este principio en las decisiones y actuaciones institucionales”⁵⁰.

En las reformas se omitieron las renovaciones automáticas de las concesiones declaradas inconstitucionales y se creó un procedimiento de renovación⁵¹. El interesado debe presentar una solicitud con dos a tres años de anticipación a la fecha de vencimiento. La SIGET ordena a continuación un informe técnico para analizar si no se han producido causales para la revocación, como la falta de pago de tasas, el no uso de la frecuencia por más de seis meses o el incumplimiento de las condiciones y parámetros técnicos concesionados⁵². El estudio debe contener un apartado sobre la factibilidad técnica y las condiciones de mercado convenientes para la renovación del título habilitante. En caso de ser procedente, el Superintendente debe aprobar los términos de renovación propuestos por la Gerencia de Telecomunicaciones⁵³.

Las reformas reconocen formalmente la existencia de medios comunitarios y otros operadores sin fines de lucro y los define como “aquellos conformados por estaciones de radiodifusión sonora y televisiva,

50 Art. 2 – A LT

51 Arts. 99 y siguientes LT

52 Art. 124 LT

53 Art. 99 – C LT

destinados a atender una determinada audiencia, administrados por una asociación o fundación sin fin de lucro, de interés social, facilitándoles el derecho a la información y a la comunicación, como ejercicio de la libertad de expresión, propiciando la participación ciudadana para contribuir al desarrollo asequible, equitativo, inclusivo, sostenible de las comunidades y sectores sociales del país”⁵⁴.

Al definir el espectro de uso regulado que requiere concesión, las introducen el concepto de uso regulado comunitario: para quienes “prestán servicios esenciales de radiodifusión a la comunidad, sin fines de lucro”⁵⁵. Las reformas no reservaron porcentaje del espectro radioeléctrico para las radios comunitarias.

El artículo 129 de la LT dispone que “las estaciones de radiodifusión estatales, y comunitarias incluyendo religiosas, étnicas, entre otras, que no tengan fines de lucro, estarán exentas del pago de la tasa anual en concepto de la gestión del espectro de las estaciones de radiodifusión”. Nótese que la disposición reconoce a estaciones de radiodifusión étnicas, pero ni la LT ni su reglamento establecen una definición.

El reglamento de la LT

El vigente Reglamento de la LT⁵⁶ (RLT) desarrolla más en detalle las regulaciones de la LT. Entre las disposiciones sobre radiodifusión pueden mencionarse:

- a. Los operadores están obligados a suministrar a la SIGET en los plazos que ésta establezca, con el grado de alcance, detalle y desagregación que se solicite, toda la información que se estime pertinente⁵⁷;
- b. La SIGET podrá otorgar más de una concesión, autorización o licencia sobre una misma frecuencia, siempre y cuando exista compatibilidad electromagnética, de modo que no se produzcan interferencias perjudiciales⁵⁸.
- c. Las Estaciones de Radiodifusión Sonora o de Difusión de Televisión deberán respetar las características técnicas, así como los límites máximos de potencia establecidos en el CNAF, en la LT y en su concesión⁵⁹,

⁵⁴ Art. 6 LT

⁵⁵ Ib.

⁵⁶ Decreto Ejecutivo No. 84, de fecha 15 de julio de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 133, Tomo No. 392, de la misma fecha, Disponible en impresanacional.gob.sv/ Consultado el 31.03.2022

⁵⁷ Art. 3

⁵⁸ Art 109 inciso primero

⁵⁹ Art. 120

- d. Toda estación radiodifusora y de televisión inscribirá en el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones el nombre de la empresa, su dirección, propietarios y los equipos con sus características técnicas⁶⁰.
- e. Previa puesta en operación de una estación de radiodifusión sonora o televisiva, la SIGET realizará una inspección con el objeto de comprobar que las instalaciones cumplen con los antecedentes técnicos bajo los cuales se otorgó la concesión⁶¹.
- f. Los cambios en la titularidad de la concesión deberán ser notificados e inscritos en el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones⁶².
- g. La SIGET contribuirá a la optimización del espectro radioeléctrico por medio del ejercicio de las potestades que la ley le confiere en materia de acceso universal, la gestión y administración del espectro que permitan el ejercicio pleno de los derechos a la libertad de expresión, de información y difusión del pensamiento de los medios comunitarios y otros operadores sin fines de lucro⁶³.

La sentencia de la Sala de lo Constitucional tuvo como consecuencia la reforma al RLT⁶⁴, a fin de integrar el concurso como forma de otorgar concesiones a los medios comunitarios y otras regulaciones sobre medios comunitarios, pues la LT es omisa al respecto.

El RLT establece que las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro que manejen medios comunitarios deben estar inscritas en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial o en las Alcaldías Municipales para el caso de las Asociaciones de Desarrollo Comunitario (ADESCOS). En el caso de las entidades religiosas y étnicas, se debe comprobar su existencia legal por medio de la presentación de la publicación de sus estatutos en el Diario Oficial junto con el Decreto del Órgano Ejecutivo o el Acuerdo de Gobierno, por el cual fueron aprobadas, junto con la credencial de elección vigente de la junta directiva y representante legal que contenga la razón de presentación al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro⁶⁵.

60 Art. 121

61 Art. 123

62 Art. 125

63 Art. 137 – A inciso 4

64 Decreto Ejecutivo N° 34, de fecha 24 de mayo de 2019, publicado en el Diario Oficial N° 99, tomo N° 423, de 31 de mayo de 2019. Disponible en www.transparencia.gob.sv. Consultado el 31.03.2022

65 Art. 137 – A incisos Segundo y tercero

Los medios comunitarios deben mantener actualizada en el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones la documentación relacionada a su constitución y sus organismos de dirección, conforme sean inscritas en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial o en las Alcaldías Municipales para el caso de las Asociaciones de Desarrollo Comunitario (ADESCOS)⁶⁶. Los titulares de medios comunitarios deben presentar cada tres años a la SIGET, una declaración jurada respecto del carácter comunitario y sin fines de lucro de la estación, incorporando las declaraciones de impuestos presentadas ante el Ministerio de Hacienda en su último ejercicio fiscal. Si no se presenta esta declaración jurada o si es presentada en forma extemporánea, insuficiente o no aporta los elementos para su adecuado examen, la SIGET puede solicitar a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, las constancias de pago de impuestos debidamente auditadas de los medios comunitarios y otros operadores sin fines de lucro⁶⁷.

El RLT permite la asociación de medios comunitarios con otros medios sin fines de lucro o comerciales, con el fin de optimizar costos y uso de infraestructura. En este caso, los convenios deben ser inscritos en la Sección de Actos y Contratos del Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET⁶⁸.

Se introduce en el RLT la figura del concurso comunitario, la cual es definida como la modalidad del concurso que se utiliza para otorgar espectro radioeléctrico para radiodifusión sonora y televisiva a asociaciones o fundaciones sin fines de lucro, asociaciones de desarrollo comunitario o entidades de carácter religiosas y étnicas⁶⁹.

Las reformas a la RLT modificaron el procedimiento de subasta y regularon el concurso. Respecto a la concesión por concurso, el RLT⁷⁰ dispone:

- a. El desarrollo de la recepción y apertura de ofertas será supervisado por una firma de auditores externos y un representante de la Fiscalía General de la República,
- b. La evaluación de las ofertas se realizará en un plazo máximo de treinta días, con el fin de determinar cuáles de éstas cumplen con los requisitos establecidos en los términos de referencia.

66 Art. 137 - E

67 Art. 137 - F

68 Art. 137 - G

69 Art. 4

70 Art. 135 - F

- c. Para realizar la evaluación de las propuestas, se conformará un comité multidisciplinario compuesto por personal de las Gerencias y Unidades de la SIGET; y cualquier otra institución gubernamental competente a la que la SIGET solicite su cooperación.
- d. El concesionario será seleccionado entre las ofertas presentadas que cumplieron los requisitos, siguiendo el procedimiento de selección y la modalidad de adjudicación establecida en los términos de referencia.
- e. El comité multidisciplinario deberá rendir un informe al Superintendente con los resultados de dicha evaluación, seleccionando la oferta ganadora y recomendando la adjudicación de la concesión.
- f. En los veinte días siguientes a dicho informe, el Superintendente emitirá la resolución adjudicando o denegando la concesión.
- g. Notificada la resolución correspondiente, la SIGET determinará el lugar, la fecha, la hora y cualquier otra formalidad para la firma del contrato de concesión,

Ni la LT ni el RLT establecen criterios para diseñar o resolver los concursos, cómo las áreas a ser evaluadas, baremos o indicadores, por lo que la Gerencia de Telecomunicaciones tiene bastante libertad para diseñar los términos de referencia y evaluar las ofertas, pero esto no abona a la seguridad jurídica ni al debido proceso administrativo.

En los casos de concurso comunitario para adjudicar frecuencias de naturaleza exclusiva de uso regulado, los medios comunitarios para iniciar el procedimiento de otorgamiento del título habilitante deben acreditar,

- a. El área de cobertura o a la temática específica para la cual se ha solicitado la frecuencia,
- b. Personería jurídica y documentos vigentes que demuestran la existencia legal de la solicitante;
- c. Nómina de miembros activos que integran la entidad organizada y acreditación de la experiencia de trabajo comunitario y social;
- d. Los últimos tres estados financieros a la fecha de la solicitud, si aplica, presentados ante la autoridad pública correspondiente, con el objeto de valorar la solidez financiera para la sostenibilidad del proyecto.
- e. Si la solicitud es representada por medio de apoderado, éste deberá acreditar su calidad mediante el poder otorgado y el acuerdo de designación.

- f. En el caso que la entidad solicitante exprese contar con experiencia previa en la operación de medios comunitarios, como una forma de validar su proyecto de comunicaciones, deberá presentar la documentación que considere oportuna sobre su trayectoria en las áreas de trabajo que se pretende desarrollar.
- d. Un diagnóstico y proyección sobre los beneficios sociales que su propuesta comunicacional pretende alcanzar y la programación apegada a esos fines, en caso de diagnósticos distintos se decidirá en base a criterios establecidos en los términos de referencia.
- h. Declaración jurada ante notario de la procedencia lícita de sus fuentes de sostenibilidad económica y técnica del proyecto, entendiéndose no solamente lo económico, sino también humanos, cooperación, convenios u otros; y,
- i. Plan de sostenibilidad financiera procedente de fondos lícitos, durante la vigencia de la concesión⁷¹.

En el concurso comunitario no es exigible ningún pago por el otorgamiento de la concesión, exceptuando los gastos derivados de las publicaciones relativas a la concesión⁷²

2.4 SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA

La LT establece como sanciones e infracciones para radiodifusores, con independencia de su naturaleza privada o comunitaria⁷³:

- a. no inscribirse en el Registro Nacional de Frecuencias administrado por la SIGET cuando exista obligación legal de hacerlo;
- b. no proporcionar información a la SIGET cuando exista obligación legal para hacerlo, o proporcionar información falsa;
- c. causar interferencias perjudiciales en la explotación del espectro radioeléctrico; y,

71 Art. 137 – C

72 Art. 130

73 Art. 119 - A

- d. utilizar el espectro radioeléctrico sin respetar las normas y condiciones técnicas establecidas en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias.

Las infracciones son sancionadas con una multa cuyo monto oscila entre un mil setecientos dólares y treinta y tres mil dólares de los Estados Unidos de América y además de una multa de cincuenta y siete con catorce dólares por cada día que la infracción continúe.

La LT también establece una sanción a la negativa de un concesionario de transmitir las cadenas nacionales convocadas por el presidente de la República o el Tribunal Supremo Electoral. Esta infracción se pena con una multa equivalente “al valor de tres veces la cuota de la tasa anual para la primera y segunda vez; y seis veces para la tercera vez o más”. Dado que los medios comunitarios están exentos de las tasas anuales y no hay precedentes de sanciones para este tipo de medios puede asumirse que, de producirse una infracción de esta naturaleza, se aplicaría por analogía los montos previstos para las radios comerciales.

2.5 APLICACIÓN DE LA REGULACIÓN DE MEDIOS COMUNITARIOS

Medidas realizadas tras la reforma normativa

La SIGET ha publicado en su página web el proceso de concesión de frecuencias de uso regulado⁷⁴ y un formulario para la concesión de frecuencias de uso exclusivo que incluye el uso “regulado comunitario”⁷⁵.

Al revisar las concesiones y autorizaciones del espectro radioeléctrico otorgadas por la SIGET entre julio de 2019 – cuando se reguló el concurso comunitario en el RLT – y julio de 2022 –último informe publicado–⁷⁶, encontramos que en materia de radiodifusión comunitaria se ha producido la prórroga de tres frecuencias que ya estaban concesionadas, así como la adjudicación de dos únicas concesiones de radiodifusión comunitaria, que se han otorgado a

⁷⁴ www.siget.gob.sv

⁷⁵ www.siget.gob.sv

⁷⁶ Disponibles en www.transparencia.gob.sv. Consultado el 10.08.2022

entidades religiosas. Esta cifra es notoria, por cuanto la anterior administración de la SIGET afirmó que al final de su mandato, en mayo de 2019, había 12 estaciones clasificadas como comunitarias en proceso de aprobación y legitimación⁷⁷.

TABLA 3:
DECISIONES
SOBRE
CONCESIONES
A RADIOS
COMUNITARIAS
JULIO 2019/
ENERO 2022

RADIO ORGANIZACIÓN	DECISIÓN	FECHA	FRECUENCIA	RESOLUCIÓN DE SIGET
YSUCA	Prórroga 20 años	27.02.2020	91.7 Mhz	T-0157-2020
Izcanal	Prórroga 20 años	09.03.2020	90.5 Mhz	T-0192- 2020
ARPAS	Prórroga 20 años	05.10.2020	92.1 Mhz	T-0633-2020
Misión Bautista Internacional	Concesión 20 años en Usulután	04.03.2022	106.1 Mhz	T-0303-2022
Servicio Solidario CVX	Concesión 20 años en Aucharapán	07.07.2022	97.3 Mhz	T-0607-2022

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA, CON BASE EN INFORMES DE CONCESIONES DE SIGET⁷⁸

Sin embargo, a julio de 2022 no se han prorrogado las fragmentaciones de la frecuencia 92.1, donde operan la mayoría de las radios comunitarias. Aunque la LT no exige la prórroga de las fragmentaciones de frecuencias, la SIGET ha exigido que se presenten las solicitudes. Todas las radios que funcionan en el 92.1 FM presentaron las solicitudes en 2017. Ello no ha sido óbice para la continuidad de sus transmisiones, al menos por el momento.

En las Memorias de Labores del Ministerio de Economía junio 2019 – mayo 2020 y junio 2020 – mayo 2021⁷⁹, en las cuales se integra la información de la SIGET⁸⁰, no hay ninguna información sobre concursos comunitarios iniciados o finalizados por la institución. En las memorias tampoco hay datos sobre solicitudes de concursos o procesos sancionatorios a radios comunitarias.

Hasta 2021 no se comienzan a convocar los primeros concursos de radiodifusión comunitaria. Mediante las resoluciones N.º 0077-2021, 0078-2021 y 0079-2021, de 10 de febrero de 2021 se anunció la convocatoria de concursos en los departamentos de Santa Ana, Morazán y Usulután. Según el borrador de los Términos de referencia de los citados concursos, uno de los requisitos para participar es la presentación de un depósito por la cantidad de 3.000 USD (dólares), que no se aplica al solicitante a cuya instancia se inicia el concurso⁸¹.

⁷⁷ Resumen Ejecutivo de logros SIGET. Quinquenio 2014-2019, pág. 25, Disponible en www.transparencia.gob.sv. Consultado el 12.04.2022

⁷⁸ Ib.

⁷⁹ Último informe publicado.

⁸⁰ Disponibles en www.transparencia.gob.sv/. Consultado el 10.04.2022

⁸¹ Anuncio de la resolución N.º 0078-2021, disponible en www.siget.gob.sv/

En julio de 2021, la Junta Ciudadana por el Derecho Humano a la Comunicación, junto con otras organizaciones, presentaron a la SIGET una propuesta de trabajo para promover los medios de comunicación comunitarios que incluían mejoras en los concursos que habían sido convocados⁸². En la propuesta se valora que el componente social del proyecto propuesto sea el criterio con mayor peso, un 50% frente al 30% del componente técnico y un 20% del componente económico, sin embargo, consideran que los Términos de Referencia del concurso no detallan suficientemente como se evalúan estos componentes, por lo que realizan una propuesta de posibles indicadores a incorporar en la valoración de las solicitudes⁸³.

En el período señalado, no se han identificado concesiones de radiodifusión televisiva mediante el concurso comunitario previsto en el RLT.

Respecto a los medios comunitarios en internet, el Salvador no cuenta con legislación que regule el uso de internet para la fundación y operación de medios de telecomunicación por internet, así que su uso por los medios comunitarios no enfrenta ninguna barrera.

Problemas y barreras identificadas

Si bien el marco regulatorio de las telecomunicaciones presenta un aceptable diseño, lo cierto es que existe un entorno adverso para que las leyes se traduzcan en normas propiciatorias de la radiodifusión comunitaria.

En primer lugar, debido a la separación del ancho de frecuencias prevista por la LT y por la asignación de frecuencias antes de su entrada en vigencia, el espectro está saturado al 100%. Ello imposibilita el desarrollo de las radios comunitarias y la creación de nuevos espacios en el espectro. Mientras no se avance en soluciones técnicas, como la reducción de los anchos de banda o la digitalización del espectro con criterios democráticos, poco puede hacerse.

Otra particular dificultad es la extrema discrecionalidad de la SIGET para la administración del espectro. Además de haber negado frecuencias con criterios poco claros o abiertamente arbitrarios, se realizan inspecciones técnicas que representan un “acoso permanente” a los medios comunitarios. Tampoco ha renovado desde hace cinco años las fragmentaciones de las frecuencias, a pesar de haber sido solicitadas en tiempo, sin dar explicaciones del retraso⁸⁴.

82 www.observacom.org

83 Propuesta de trabajo disponible en: drive.google.com

84 Entrevista Leonel Herrera, op. cit.

La SIGET no tiene un reglamento interno para los términos de referencia ni ha establecido criterios claros para los concursos comunitarios o los términos de referencia. De hecho, las asignaciones de frecuencias para un par de radios evangélicas en los últimos tres años han continuado teniendo criterios de carácter económico – sostenibilidad del proyecto radiofónico – antes que exigencias sobre el contenido de la programación o el beneficio social de las radios⁸⁵.

Se han solicitado 2 frecuencias para televisión, pero fueron negadas aduciendo que habría que completar el salto a la televisión digital⁸⁶. El problema es que el proceso de digitalización de la radio y la televisión no ha progresado desde 2016⁸⁷. En opinión de la regional América Latina y el Caribe de la Asociación Mundial de Radios Comunitarias (AMARC-ALC) y la Junta Ciudadana por el Derecho Humano a la Comunicación, “a la fecha no ha existido información sobre los avances hacia la migración de los operadores al nuevo dividendo, ni hacia los consumidores, por tanto, faltan las acciones hacia la inversión y el proceso educativo que conllevará un impacto social”⁸⁸.

ARPAS ha solicitado 4 frecuencias para radio, pero solo en dos se llegó a la etapa final. Las frecuencias fueron denegadas con el argumento de que en la evaluación no habían alcanzado el puntaje requerido, cuando en la ley, reglamento y bases de referencia no había criterios para puntaje. Además, no existían otros interesados en las frecuencias, lo cual demuestra, a juicio de Herrera, que la negativa obedecía a decisiones políticas del Ejecutivo.⁸⁹

El CNAF establece regulaciones sobre limitaciones de potencia por altura y otras disposiciones técnicas, cuyo incumplimiento, como veremos infra, implica una sanción pecuniaria. Ahora bien, el CNAF dispone que se excluyen de las limitaciones de potencia por altura a los servicios de radiodifusión sonora y difusión de televisión, tanto de libre recepción como por suscripción, “para los cuales la potencia será la adecuada para cubrir el área de servicio autorizada con la intensidad de campo eléctrico aplicable, al contorno de dicha área y a las emisiones de frecuencias de uso libre, las cuales tienen un tratamiento diferente en cuanto a la potencia a utilizar de acuerdo a la banda de frecuencias utilizadas”⁹⁰. En

85 Entrevistas a Oscar Pérez y Leonel Herrera, op. cit.

86 Entrevistas a Oscar Pérez y Leonel Herrera, op. cit.

87 Ib.

88 AMARC-ALC y Junta Ciudadana por el Derecho Humano a la Comunicación (2021): Propuesta de trabajo, pág. 19

89 Entrevista Leonel Herrera, op. cit.

90 Sección 8

consecuencia, será la SIGET a través de su Gerencia de Telecomunicaciones quien dictará las exigencias técnicas caso por caso.

La LT y su reglamento también necesitan más claridad y precisión en sus términos. La definición de radios comunitarias sigue siendo vaga, por lo que cualquier proyecto radiofónico no comercial podría ser calificado como radiodifusión comunitaria. Por lo demás, es necesario un mayor desarrollo normativo para la regulación de los concursos comunitarios –criterios, requisitos a cumplir, barómetros– y, sobre todo, mecanismos jurídicos para garantizar la democratización de las telecomunicaciones, cambiando la visión predominante de la radio “para hacer negocios” a la de servicio público para el desarrollo humano.

AMARC-ALC y Junta Ciudadana por el Derecho Humano a la Comunicación han hecho propuestas orientadas a mejorar la definición de medios comunitarios, los criterios de evaluación de proyectos de medios comunitarios en concurso por una frecuencia de radiodifusión y desarrollar una política pública para la transición al dividendo digital⁹¹. La propuesta fue presentada a la SIGET, pero hasta la fecha de publicación de este trabajo no hubo ninguna respuesta o acción oficial.

2.6 DISTRIBUCIÓN DE LAS CONCESIONES DE RADIO Y TELEVISIÓN

La Secretaría de Participación, Transparencia y Anticorrupción (SPTA) de la Presidencia de la República de la anterior administración, realizó en 2019 un estudio sobre las concesiones de radio y televisión⁹². El panorama que muestra es una casi absoluta prevalencia de la radiodifusión sonora⁹³ y televisiva de carácter comercial.

Hasta la entrada en vigencia de la LT, se habían otorgado las siguientes concesiones de canales de TV.

⁹¹ AMARC-ALC y Junta Ciudadana por el Derecho Humano a la Comunicación (2021): Propuesta de trabajo.

⁹² Secretaría de Participación, Transparencia y Anticorrupción de la Presidencia de la República: Asignaciones de concesiones del espectro radioeléctrico. San Salvador, 2019. Disponible en www.transparencia.gob.sv. Consultado el 31.03.2022

⁹³ Como ya ha sido señalado en el Cuadro 2 supra.

TABLA 4:
PERSONAS
NATURALES
Y JURÍDICAS
CONCESIONARIAS
DE CANALES
DE TV
HASTA 1997

NO.	CANAL	ÁREA DE COBERTURA	CONCESIONARIO
1	CH02	Territorio Nacional	Canal Dos, S.A. de C.V.
2	CH04	Territorio Nacional	YSU TV Canal Cuatro S.A.
3	CH06	Territorio Nacional	Canal Seis S.A.
4	CH08	Territorio Nacional	Ministerio de Educación Administración AGAPE
5	CH10	Territorio Nacional	Ministerio de Educación
6	CH12	Territorio Nacional	Canal Doce de Televisión S.A. de C.V.
7	CH15	Zona Metropolitana de la ciudad de San Miguel	Inmobiliaria A.R, S.A.
8	CH17	Zona Central y Occidental	Trinyvisión S.A. de C.V.
9	CH19	Territorio Nacional	INDESI S.A. de C.V.
10	CH21	Territorio Nacional	INDESI S.A. de C.V.
11	CH23	Zona Central	Ricardo Alejandro Recinos
12	CH25	Zona Central y Occidental	Audio-Vídeo de El Salvador S.A. de C.V.
13	CH27	Territorio Nacional	Sistemas de Comunicaciones Tiempos Nuevos S.A. de C.V.
14	CH29	Territorio Nacional	PANORAMA TV S.A. de C.V.
15	CH31	Territorio Nacional	PANORAMA TV S.A. de C.V.
16	CH33	Zona Central	Tecnovisión S.A. de C.V.
17	CH35	Territorio Nacional	YSU Radio Cadena S.A. de C.V.
18	CH37	Territorio Nacional	FUTURAMA S.A. de C.V.
19	CH39	Territorio Nacional	FUTURAMA S.A. de C.V.
20	CH41	Territorio Nacional	Televisión Privada de El Salvador S.A. de C.V.
21	CH43	Territorio Nacional	FUTURAMA S.A. de C.V.
22	CH45	Territorio Nacional	TELESATELITE S.A. de C.V.
23	CH47	Territorio Nacional	FUTURAMA S.A. de C.V.
24	CH49	Territorio Nacional	FUTURAMA S.A. de C.V.
25	CH51	Territorio Nacional	TELESATELITE S.A. de C.V.
26	CH53	Territorio Nacional	FUTURAMA S.A. de C.V.
27	CH55	Territorio Nacional	TELESATELITE S.A. de C.V.
28	CH57	Territorio Nacional	Iglesia Católica Apostólica y Romana en El Salvador
29	CH59	Territorio Nacional	PANORAMA – TV TELESATELITE S.A. de C.V.

FUENTE: SPTA⁹⁴

Esta información es complementada con las concesiones otorgadas a febrero 2015, con la nueva normativa.

TABLA 5:
CONCESIONES
DE CANALES
DE TV CON LA
NORMATIVA
VIGENTE A
FEBRERO 2015

NO.	CANAL	ÁREA DE COBERTURA	CONCESIONARIO
1	CH09	Territorio Nacional	Asamblea Legislativa de El Salvador
2	CH15	Zona central y Occidental	Judy del Carmen Rodríguez
3	CH17	Zona Oriental	Indesi S.A. de C.V.
4	CH23	Zona Occidental	Master Communications S.A. de C.V.
5	CH23	Zona Oriental	Televisión Oriental S.A. de C.V.
6	CH25	Zona Oriental	Master Communications S.A. de C.V.
7	CH33	Zona Occidental	Tecnovisión S.A. de C.V.
8	CH33	Zona Oriental	Tecnovisión S.A. de C.V.
9	CH61	Territorio Nacional	Antonio Enrique Saldoval Pérez
10	CH63	Territorio Nacional	Mauricio Cardoza Rodríguez
11	CH65	Territorio Nacional	Mauricio Cardoza Rodríguez
12	CH67	Territorio Nacional	Master Communications S.A. de C.V.
13	CH69	Zona Metropolitana de San Salvador	El Salvador Network S.A.
14	CH69	Ciudad de Santa Rosa de Lima y áreas rurales contiguas a la misma	Comunicaciones de Oriente S.A. de C.V.
15	CH69	Ciudad de Santa Ana y áreas rurales contiguas a la misma	Master Communications S.A. de C.V.

FUENTE: SPTA⁹⁵.

Como puede verse, las concesiones de televisión de señal abierta son, en abrumadora mayoría, de carácter comercial, salvo unos pocos canales estatales y una televisora religiosa. Debe mencionarse, sin embargo, que existen otros canales de TV religiosos, pero adquiridas bajo la modalidad de sociedades anónimas. No han sido concesionados frecuencias para televisoras comunitarias. En cuanto a los porcentajes del espectro concesionados, la SPTA reporta los siguientes datos.

TABLA 6:
DISTRIBUCIÓN
DE ASIGNACIÓN
DE FRECUENCIAS
DEL ESPECTRO
RADIOELÉCTRICO

NO.	SERVICIOS	PORCENTAJE ASIGNADO	PORCENTAJE DISPONIBLE
1	Servicio de difusión AM con cobertura nacional	100.00%	0.00%
2	Servicio de difusión FM con cobertura nacional	100.00%	0.00%
3	Servicio Televisión con cobertura nacional	52.24%	47.76%

FUENTE: SPTA⁹⁶.

95 lb. pág. 18

96 lb. pág. 18

El espectro radioeléctrico para FM y AM se encuentra concesionado al 100%. Con la tecnología actual y tomando en cuenta los anchos de banda previstos por la LT⁹⁷, no hay espacios para nuevas radios comunitarias, a menos que se fragmenten o se adquieran frecuencias. Aún hay un porcentaje significativo de frecuencias para televisión.

En cuanto a los porcentajes de canales de radio, hay una prevalencia de radios en manos de operadores privados y un escaso porcentaje de radios oficiales.

TABLA 7:
PORCENTAJE
DE CANALES DE
RADIO AM / FM
Y TELEVISIÓN
ASIGNADOS
SEGÚN SU USO

NO.	SERVICIOS	TITULAR	PORCENTAJE ASIGNADO		
			AM	FM	TV
1	Uso regulado – Requiere concesión, se otorga de forma directa o por procedimiento de subasta	Privados	95.52%	94.26%	94.36%
2	Uso oficial – requiere autorización de la SIGET	Entidades Públicas	4.48%	5.74%	5.64%

FUENTE: SPTA⁹⁸

Dicho sea de paso, en su informe la SPTA constató la enorme opacidad con que se otorgaron las concesiones de radio y televisión hasta antes de la entrada en vigencia de la LT: “el 60% de las frecuencias de televisión, las cuales fueron entregadas en la época de ANTEL, no tiene ningún respaldo documental que registre la entrega de la concesión. Asimismo, un 34% tiene -aunque incompleta- algún tipo de documentación y solamente el 6% está debidamente documentado”⁹⁹. Aunque el informe no presenta información sobre la documentación de concesiones de radio, puede inferirse que esta opacidad también se produjo en este ámbito, tomando en cuenta que la mayoría de las concesiones se otorgaron antes de la entrada en vigencia de la LT, como se muestra en el siguiente cuadro:

TABLA 8:
ASIGNACIÓN DE
FRECUENCIAS
SEGÚN MARCO
NORMATIVO

TIPO DE FRECUENCIA	NÚMERO TOTAL DE FRECUENCIAS ASIGNADAS	ASIGNADAS POR LST (1975)	ASIGNADAS POR LT (1997)
Radio AM	67	63	4
Radio FM	244	229	15
Televisión	54	51	3
Totales	365	343	22

FUENTE: SPTA¹⁰⁰

⁹⁷ La separación mínima entre canales adyacentes es de 30 KHz en Amplitud Modulada, AM, 525 - 1705 KHz; y de 400 KHz en Frecuencia Modulada, 88 - 108 MHz. Art. 118 inciso primero LT.

⁹⁸ Ib. pág. 19

⁹⁹ Ib. pág. 21

¹⁰⁰ Ib. pág. 23

2.7 MARCO INSTITUCIONAL

La Ley de creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones

La Ley de creación de la SIGET¹⁰¹ (LSIGET) establece que es una institución autónoma de carácter de servicio público, sin fines de lucro, y que dicha autonomía comprende los aspectos administrativo y financiero¹⁰². La SIGET es “la entidad competente para aplicar las normas contenidas en tratados internacionales sobre electricidad y telecomunicaciones vigentes en El Salvador; en las Leyes que rigen los sectores de Electricidad y de Telecomunicaciones; y sus reglamentos; así como para conocer del incumplimiento de las mismas”¹⁰³.

Según la LT, la SIGET es la entidad encargada de “administrar, gestionar y monitorear el espectro radioeléctrico; y es la autoridad competente para verificar la regularidad de las condiciones de los títulos habilitantes, así como para aplicar las sanciones o medidas correctivas que correspondan”¹⁰⁴. El RLT establece que la administración del espectro llevada a cabo por la SIGET comprenderá las funciones de planificación, gestión y comprobación técnica de emisiones¹⁰⁵.

En materia de telecomunicaciones, a la SIGET le corresponde:

- a. aplicar los tratados, leyes y reglamentos que regulen las actividades de los sectores de electricidad y de telecomunicaciones;
- b. dictar normas y estándares técnicos aplicables a los sectores de electricidad y de telecomunicaciones;
- c. dirimir conflictos entre operadores de los sectores de electricidad y de telecomunicaciones;
- d. informar a la autoridad respectiva de la existencia de prácticas que atenten contra la libre competencia;

101 Decreto Legislativo N° 808 de 12 de septiembre de 1996, publicado en el Diario Oficial N° 189, Tomo 333 de 9 de octubre de 1996. Disponible en www.transparencia.gob.sv. Consultado el 31.03.2022

102 Art. 1

103 Art. 4

104 Art. 1 inciso 6

105 Art. 105

- e. publicar semestralmente la información estadística de los sectores de electricidad y de telecomunicaciones;
- f. requerir y obtener de las personas que realicen actividades en los sectores de electricidad y telecomunicaciones representar al país ante organizaciones internacionales relacionadas con los sectores de electricidad y de telecomunicaciones;
- g. realizar todos los actos, contratos y operaciones que sean necesarios para cumplir con los objetivos que le impongan las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter general¹⁰⁶.

La autoridad superior de la SIGET es la Junta Directiva, que está integrada por:

El Superintendente de Electricidad y Telecomunicaciones, nombrado por el presidente de la República;

Un director procedente del sector privado empresarial o de la sociedad civil, en los ámbitos de la electricidad, telecomunicaciones o del sector académico relacionado con dichas materias, nombrados por el Ministerio de Economía de candidatos propuestos los sectores en asamblea convocada al efecto por el mencionado ministerio;

Un director nombrado por la Corte Suprema de Justicia¹⁰⁷.

El Superintendente y los directores duran en sus funciones siete años y pueden ser electos¹⁰⁸. Este período es superior al período de 5 años del presidente de la República

Según el Reglamento de la LSIGET¹⁰⁹ (RLSIGET), para la elección del director proveniente del sector no gubernamental, el Ministro de Economía debe realizar una convocatoria a organismos del sector para proponer candidatos a directores por lo menos cuarenta y cinco días corridos antes de la fecha del inicio de funciones. La convocatoria podrá ser a través de aviso que se publicará en dos periódicos de circulación nacional y además, podrá enviarse carta de invitación a los organismos proponentes. El RLSIGET no establece criterios sobre la naturaleza de las organizaciones que deben ser convocadas ni contiene disposiciones sobre el desarrollo de una asamblea de entidades convocadas¹¹⁰.

106 Art. 5

107 Art. 6

108 Art. 10

109 Decreto Ejecutivo No. 56 del 13 de mayo de 1998, Publicado en el Diario Oficial No. 88, Tomo 339 del 15 de mayo de 1998. Disponible en www.transparencia.gob.sv. Consultado el 31.03.2022

110 Art. 6 – A RLSIGET

El Ministro de Economía debe verificar que los candidatos propuestos cumplan con los requisitos legales, previo a la remisión del listado abierto al presidente de la República¹¹¹.

Dentro de los diez días hábiles siguientes al período de finalización de recepción de propuestas, el Ministro de Economía debe enviar el listado abierto al presidente de la República, para que éste proceda a seleccionar y nombrar a los miembros del sector¹¹².

111 Art. 6 – C RLSIGET

112 Art. 6 – D RLSIGET

3. SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA

3.1 POLÍTICAS PÚBLICAS SOBRE FINANCIACIÓN

La LT no contiene disposiciones relativas al financiamiento de los medios comunitarios, sin embargo, al ser reformado el RLT se introdujo la siguiente disposición sobre obtención de los recursos de los medios comunitarios:

“Art. 137-D.- Los medios comunitarios u otros operadores sin fines de lucro podrán captar fondos para su financiación, procedentes de fuentes lícitas tales como: comercialización de pauta publicitaria, patrocinios, fondos concursables del Estado, auspicios, fondos de la cooperación internacional, donaciones, contribuciones de sus integrantes”.

Además, para hacer efectiva la exención de pago de tasas, los interesados deben solicitarlo por escrito a la SIGET, adjuntando adjuntar la información pertinente que fundamente su petición. Comprobado lo anterior, la SIGET debe emitir la resolución de exención de pago correspondiente, la cual se inscribirá en el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET y se notificará a la Gerencia Financiera de la SIGET¹¹³.

El Salvador no ha promulgado una ley sobre publicidad oficial. El 24 de noviembre de 2020, la Red por el Derecho a la Comunicación

(ReDCo) presentó a la Asamblea Legislativa un anteproyecto de ley que contenía criterios para la planificación, asignación y control de la pauta estatal conforme a estándares internacionales. Si bien la Asamblea integró una Comisión Ad Hoc cuyos técnicos legales, en conjunto con asesores de los grupos parlamentarios, avanzaron en la discusión y afinación del documento; sin embargo, finalizó la legislatura 2018 - 2021 y no fue aprobado. La actual legislatura 2021 - 2024 envió al archivo el anteproyecto.

ARPAS sostiene que la pauta publicitaria del Estado históricamente se ha manejado de forma “oscura” y utilizado como una forma de “premio” o “castigo” hacia los medios de comunicación¹¹⁴. También ha denunciado la exclusión de la pauta publicitaria gubernamental¹¹⁵.

El Relator Especial sobre la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos afirma haber recibido información sobre el presunto otorgamiento de pauta publicitaria estatal “de forma poco transparente y bajo una lógica de premio o castigo según el apego o distancia de la línea editorial del medio a la narrativa oficial” y agrega:

“En este contexto, las radios comunitarias, los medios de investigación y algunos medios tradicionales cuyas líneas informativas mantienen críticas a la gestión gubernamental serían usualmente los más afectados. En resumen, según ha sido señalado, la pauta publicitaria funcionaría en la práctica como un mecanismo de presión económica que deriva en fenómenos de autocensura al interior de algunos medios. En este contexto, la Relatoría Especial también recibió información sobre la reducción de espacios informativos por motivos que podrían estar vinculados a presiones gubernamentales”¹¹⁶.

Por tales razones, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos recomendó al Estado de El Salvador adoptar medidas para garantizar el respeto de la independencia de los medios de comunicación y “que la publicidad oficial y la asignación de frecuencias estén orientadas por criterios democráticos y conforme a estándares internacionales de derechos humanos”¹¹⁷. No hay, sin embargo, iniciativas oficiales en esta materia.

114 Red Informativa de ARPAS: Bukele entrega pauta publicitaria a “los mismos (medios) de siempre”: TCS recibe la mayor tajada. Disponible en arpas.org.sv. Consultado el 15.03.2022

115 Leonel Herrera: Los medios comunitarios salvadoreños cinco años después del reconocimiento legal (Carta a la CIDH). 15 de mayo de 2021. Disponible en arpas.org.sv. Consultado el 10.04.2022

116 Comisión Interamericana de Derechos Humanos Situación de derechos humanos en El Salvador. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 278 14 octubre 2021, párr. 324.

117 Ib. párr. 342 sub párrafo 48.

3.2 MODELO DE SOSTENIBILIDAD DEL SECTOR

Las radios comunitarias enfrentan serios problemas de sostenibilidad económica. La anterior administración estatal pautaba poca publicidad oficial e incluso dejó de pagar una deuda significativa con ARPAS¹¹⁸. La actual administración del Ejecutivo dejó de dar pauta a los medios comunitarios. Las Organizaciones No Gubernamentales se han vuelto los principales clientes de espacios publicitarios, a través de campañas financiadas con fondos de la cooperación internacional, pero también han disminuido sus inversiones por la posibilidad de aprobación de una Ley de Agentes Extranjeros que dificultaría el acceso a fuentes de financiamiento. La pandemia también produjo un descenso en la pauta de negocios locales¹¹⁹.

Por estas razones, los medios comunitarios han debido diversificarse, poniendo más énfasis en la planificación estratégica¹²⁰, y buscando fuentes alternas de obtención de ingreso, como consultorías en comunicación o brindando servicios de elaboración de publicidad digital y diseño de campañas multimedia¹²¹. <

118 Entrevista Leonel Herrera, op. cit.

119 Entrevista Leonel Herrera, op. cit.

120 Entrevista Oscar Pérez, op. cit.

121 Entrevista Leonel Herrera, op. cit.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La reforma a la Ley de Telecomunicaciones (LT) permitió el reconocimiento legal de los medios comunitarios, pero, más allá de esa formalidad y en particular por la saturación y concentración del espectro radioeléctrico y la visión marcadamente comercial con que nacieron las leyes que rigen el sector, la modificación no ha resultado en el fortalecimiento o en la proliferación de medios comunitarios de radiodifusión. Con todo, ese reconocimiento ha sido un paso importante que puede llevar, eventualmente, a una modificación más profunda del marco normativo para fomentar el desarrollo de la radiodifusión comunitaria.

El más grave problema que enfrentan las radios comunitarias es su sostenibilidad económica. La reducción de ingresos es notoria, al grado que impide el desarrollo del sector y la profesionalización de su personal. Esta situación no parece tener salida en el corto plazo, lo cual debe obligar a las radios a diseñar estrategias de supervivencia y, en el mediano, a buscar nuevas formas de sostenibilidad y desarrollo¹²².

Otro problema notorio es el retraso del salto a la digitalización de la radio y la televisión. La digitalización, si se realizase con criterios democráticos, sería una valiosa oportunidad para abrir espacios a nuevas voces que gestionen con sentido social a los medios de comunicación.

Para avanzar en el fortalecimiento de los medios comunitarios es necesario que el Estado cambie el enfoque del manejo del espectro radioeléctrico, realice modificaciones legales y mejoras en los

¹²² Cfr. ARPAS: La situación de sostenibilidad de las radios comunitarias en El Salvador. San Salvador, diciembre de 2021

procedimientos de concurso, así como adoptar políticas públicas adecuadas para funcionamiento de estos medios, incluida su digitalización.

También es necesaria la regulación de la publicidad oficial para evitar su uso como premio o castigo y para no excluir a las radios comunitarias, así como establecer reservas del espectro y el aprovechamiento del dividendo digital para garantizar el funcionamiento de la radiodifusión comunitaria.

Una amenaza que no puede ser resuelta por el marco normativo es la regresión autoritaria que ha experimentado el Estado salvadoreño en los últimos años. En efecto, la captura del Órgano Ejecutivo, Legislativo y Judicial que se ha producido en los últimos tres años no presenta el escenario más benévolo para el desarrollo de la libre expresión y para el ejercicio de una actividad radial enfocada en las necesidades de las comunidades, mucho menos para la adopción de leyes que fomenten la radiodifusión comunitaria. De hecho, las radios comunitarias y sus periodistas han entrado en el maniqueo discurso del adversario político, lo cual ha implicado no pocos ataques del oficialismo y de sus seguidores, particularmente a través de redes sociales¹²³.

Con todo, existen fortalezas y oportunidades para el sector de medios comunitarios. Gracias a su larga lucha, han ganado reconocimiento nacional e internacional de organizaciones y comunidades y ya son parte del escenario nacional de medios por méritos propios. En ese sentido, son referentes legítimos de la lucha por la defensa de la libertad de expresión y del libre ejercicio del periodismo. En el mismo sentido, el reconocimiento legal ganado debe ser aprovechado para reforzar su legitimidad y continuar luchando para mejorar el marco legal sobre su funcionamiento.

En el entorno político adverso y en un entorno jurídico limitado, el movimiento de radiodifusión comunitaria debe plantearse nuevas estrategias de cara a la modificación de las normas y la utilización de nuevas tecnologías en la radiodifusión. La paralización de la digitalización de la radio y televisión debe ser enfrentada y la activación del proceso significa una oportunidad para combatir la concentración de medios y la saturación del espectro.

Como sea, los primeros pasos están dados en el ámbito del reconocimiento legal. Las radios comunitarias existen y la lucha por la edificación de la democracia no puede ser comprendida ni realizada sin sus aportes. ◀

5. NORMATIVA Y REFERENCIAS PRINCIPALES

5.1 NORMATIVA

Ley de Telecomunicaciones. Decreto Legislativo N° 142 de 6 de noviembre de 1997. www.siget.gob.sv

Decreto N°. 34 de 2019. Reformas al Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones. www.transparencia.gob.sv

5.2 REFERENCIAS PRINCIPALES

Pérez, Roberto y Carballo, William (2013): El mapa de medios en El Salvador. Todo queda en familia en Comunicación, información y poder en El Salvador. Claves para la democratización. Fundación Comunicándonos, San Salvador.

Pérez, Roberto (2013): “La estructura de la radiodifusión salvadoreña”, en Revista La Universidad N° 21 (2013), abril – junio 2013.

Pérez, Roberto (2018): “El espacio audiovisual salvadoreño y su impacto en la estructura social. Una perspectiva desde Centroamérica”, en Anuario de Estudios Centroamericanos, Universidad de Costa Rica, 44, 2018, revistas.ucr.ac.cr

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2021): Situación de derechos humanos en El Salvador. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 278 14.

Asociación de Radios y Programas Participativos de El Salvador, ARPAS (2021): La situación de sostenibilidad de las radios comunitarias en El Salvador. San Salvador.

AMARC-ALC y Junta Ciudadana por el Derecho Humano a la Comunicación (2021): Propuesta de Trabajo FINAL
Propuesta de trabajo. San Salvador. <



OBSERVACOM